

Al contestar refiérase
al oficio N° **04340**

12 de abril del 2023
DJ-0547

Licenciado
Francisco Marín Delgado, Auditor Interno a.i.
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
Ce: fmarinauditor@muniquepos.go.cr, secretaria.auditoria@muniquepos.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Aclaración del objeto de la consulta y posición del auditor interno*

Se refiere este Despacho a su oficio MQ-DAI-046-2023 del 23 de marzo del 2023, recibido 24 de marzo del presente año en el buzón de correo electrónico institucional, donde plantea a este Órgano Contralor una consulta sobre la forma en que se debe aplicar la sanción de suspensión en referencia al periodo fijado de manera continua o existe la salvedad de que sea cumplido en tractos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en con los incisos 3) y 7) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. (...)

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. (...)” (El subrayado no pertenece al original).

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece del requisito indicado en el inciso 3 del artículo antes mencionado, por lo cual deberán aclarar el objeto de la consulta planteada, para que indique a este Órgano Contralor si se trata de una consulta relacionada con sanciones vinculadas con procedimientos por infracciones a normas del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, o si se trata de sanciones disciplinarias propias de la relación laboral. Además, de acuerdo con el inciso 7 del mismo artículo, es necesario aportar la posición de esa Auditoría Interna con respecto a las inquietudes planteadas, así como el fundamento respectivo de la misma, para su respectivo trámite.

Así las cosas, por una única vez, se previene a los consultantes para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsanen el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Atentamente,

Lic. Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República



LRP/oam
Ni: 7064-2023.
G: 2023001531-1
CGR-CO-2023002406

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.